Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números **05410/INFOEM/IP/RR/2024, 05411/INFOEM/IP/RR/2024, 05412/INFOEM/IP/RR/2024, 05413/INFOEM/IP/RR/2024, 05414/INFOEM/IP/RR/2024, 05415/INFOEM/IP/RR/2024, 05416/INFOEM/IP/RR/2024, 05417/INFOEM/IP/RR/2024 y 05478/INFOEM/IP/RR/2024,** interpuestos por XXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo la parte **Recurrente**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

**A N T E C E D E N T E S D E L A S U N T O**

**PRIMERO.** **De las Solicitudes de Información.**

Con fecha **cinco de agosto** de dos mil veinticuatro, la parte **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)** ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

1. ***00376/VACHASO/IP/2024:***

“A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Mantenimiento de equipos de bienes informáticos” (sic)

1. ***00374/VACHASO/IP/2024:***

“A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (sic)

1. ***00375/VACHASO/IP/2024:***

“A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Mantenimiento a redes de datos.” (sic)

1. ***00377/VACHASO/IP/2024:***

“A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Mantenimiento de cámaras de video del municipio” (sic)

1. ***00378/VACHASO/IP/2024:***

“A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: SERVICIO DE COMPILACIÓN DE IMÁGENES EN PAQUETE. Tif/Multitif Generación de archivo SIFE para integración al informe trimestral (Primer Trimestre 2023)” (sic)

1. ***00379/VACHASO/IP/2024:***

“A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: SERVICIO DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS DE EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES O CONTRATACION DE SERVICIOS DEL EJERCICIOS FISCAL DE 2022” (sic)

1. ***00380/VACHASO/IP/2024:***

“A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Servicio de creacion y programacion de nube para respaldo de informacion generada en el municipio” (sic)

1. ***00381/VACHASO/IP/2024:***

“A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Reingeniería de procesos de seguridad IA/ML Fortigate NGFW firewall, protección de acceso via NAS de QNAP "Prevención de ataques Hacker"” (sic)

1. ***00438/VACHASO/IP/2024:***

“A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, en formato PDF, los CFDI, así como los comprobantes de los pagos realizados a la empresa GURIK SA DE CV, que importa un total facturado de $21,840,200.00 (VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), considerando que el domicilio fiscal de la empresa está en el Estado de Nuevo León, respecto de los siguientes servicios prestados: SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD por $4,988,000.00; Mantenimiento a redes de datos por $1,090,400.00; Mantenimiento de equipos de bienes informáticos por $1,716,800.00; Mantenimiento de cámaras de video del municipio por $4,408,000.00; SERVICIO DE COMPILACIÓN DE IMÁGENES EN PAQUETE. Tif/Multitif Generación de archivo SIFE para integración al informe trimestral (Primer Trimestre 2023) por $725,000.00; SERVICIO DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS DE EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES O CONTRATACION DE SERVICIOS DEL EJERCICIOS FISCAL DE 2022 por $3,190,000.00; Servicio de creación y programación de nube para respaldo de información generada en el municipio por $3,422,000.00; Reingeniería de procesos de seguridad IA/ML Fortigate NGFW firewall, protección de acceso vía NAS de QNAP "Prevención de ataques Hacker" por $2,300,000.00.” (sic)

**Modalidad de entrega:** A través del SAIMEX.

**SEGUNDO. De las respuestas a las solicitudes o entrega de información.**

De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que el día **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, el **Sujeto Obligado** dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*se adjunta respuesta “(Sic).*

Adicionalmente, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados ***“ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”, “376 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00270-2024.pdf”, “374 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00267-2024.pdf”, “ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”, “ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”, “375 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00268-2024.pdf”, “377 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00269-2024.pdf”, “ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”, “378 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00271-2024.pdf”, “ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”, “379 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00272-2024.pdf”, “ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”, “380 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00273-2024.pdf”, “ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”, “ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”, “381 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00274-2024.pdf”, “438 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00315-2024.pdf” y “ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”,*** mismos que no se reproducen por ser del conocimiento de las partes, sin embargo, serán materia de estudio en el considerando respectivo.

**TERCERO. De los recursos de revisión.**

Inconforme con la respuesta notificada por **El Sujeto Obligado,** la parte **Recurrente** interpuso recurso de revisión, en fecha **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **05410/INFOEM/IP/RR/2024, 05411/INFOEM/IP/RR/2024, 05412/INFOEM/IP/RR/2024, 05413/INFOEM/IP/RR/2024, 05414/INFOEM/IP/RR/2024, 05415/INFOEM/IP/RR/2024, 05416/INFOEM/IP/RR/2024, 05417/INFOEM/IP/RR/2024 y 05478/INFOEM/IP/RR/2024;** en los cuales arguye las siguientes manifestaciones:

|  |  |
| --- | --- |
| ***No. Recurso de Revisión*** | ***Acto impugnado y razones o motivos de inconformidad*** |
| **05410/INFOEM/IP/RR/2024** | ***Acto impugnado:***  “A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Mantenimiento de equipos de bienes informáticos.” (sic)  ***Razones o motivos de inconformidad:***  “La institución no entrega la información solicitada.” (sic) |
| **05411/INFOEM/IP/RR/2024** | ***Acto impugnado:***  *“A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (sic)*  ***Razones o motivos de inconformidad:***  “La institución no entrega la información solicitada.” (sic) |
| **05412/INFOEM/IP/RR/2024** | ***Acto impugnado:***  “A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Mantenimiento a redes de datos.” (sic)  ***Razones o motivos de inconformidad:***  “La institución no entrega la información solicitada.” (sic) |
| **05413/INFOEM/IP/RR/2024** | ***Acto impugnado:***  “A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Mantenimiento de cámaras de video del municipio.” (sic)  ***Razones o motivos de inconformidad:***  “La institución no entrega la información solicitada.” (sic) |
| **05414/INFOEM/IP/RR/2024** | ***Acto impugnado:***  “A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: SERVICIO DE COMPILACIÓN DE IMÁGENES EN PAQUETE. Tif/Multitif Generación de archivo SIFE para integración al informe trimestral (Primer Trimestre 2023)” (sic)  ***Razones o motivos de inconformidad:***  “La institución no entrega la información solicitada.” (sic) |
| **05415/INFOEM/IP/RR/2024** | ***Acto impugnado:***  “A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: SERVICIO DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS DE EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES O CONTRATACION DE SERVICIOS DEL EJERCICIOS FISCAL DE 2022.” (sic)  ***Razones o motivos de inconformidad:***  “La institución no entrega la información solicitada.” (sic) |
| **05416/INFOEM/IP/RR/2024** | ***Acto impugnado:***  “A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Servicio de creacion y programacion de nube para respaldo de informacion generada en el municipio.” (sic)  ***Razones o motivos de inconformidad:***  “La institución no entrega la información solicitada.” (sic) |
| **05417/INFOEM/IP/RR/2024** | ***Acto impugnado:***  “A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en: Reingeniería de procesos de seguridad IA/ML Fortigate NGFW firewall, protección de acceso via NAS de QNAP "Prevención de ataques Hacker" (sic)  ***Razones o motivos de inconformidad:***  “La institución no entrega la información solicitada.” (sic) |
| **05478/INFOEM/IP/RR/2024** | ***Acto impugnado:***  “A efecto de garantizar el derecho a la información pública, solicito a usted, remita a través de este medio, en formato PDF, los CFDI, así como los comprobantes de los pagos realizados a la empresa GURIK SA DE CV, que importa un total facturado de $21,840,200.00 (VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), considerando que el domicilio fiscal de la empresa está en el Estado de Nuevo León, respecto de los siguientes servicios prestados: SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD por $4,988,000.00; Mantenimiento a redes de datos por $1,090,400.00; Mantenimiento de equipos de bienes informáticos por $1,716,800.00; Mantenimiento de cámaras de video del municipio por $4,408,000.00; SERVICIO DE COMPILACIÓN DE IMÁGENES EN PAQUETE. Tif/Multitif Generación de archivo SIFE para integración al informe trimestral (Primer Trimestre 2023) por $725,000.00; SERVICIO DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS DE EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES O CONTRATACION DE SERVICIOS DEL EJERCICIOS FISCAL DE 2022 por $3,190,000.00; Servicio de creación y programación de nube para respaldo de información generada en el municipio por $3,422,000.00; Reingeniería de procesos de seguridad IA/ML Fortigate NGFW firewall, protección de acceso vía NAS de QNAP "Prevención de ataques Hacker" por $2,300,000.00.” (sic)  ***Razones o motivos de inconformidad:***  “La institución no entrega la información solicitada.” (sic) |

**CUARTO. Del turno y admisión de los recursos de revisión.**

Los medios de impugnación fueron turnados a los Comisionados **José Martínez Vilchis, María del Rosario Mejía Ayala, Sharon Cristina Morales Martínez, Guadalupe Ramírez Peña y Luis Gustavo Parra Noriega,** respectivamente, por medio del sistema electrónico SAIMEX, en términos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de **admisión** en fecha **seis y nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, determinándose en ellos, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

**QUINTO. De la etapa de instrucción.**

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el **Sujeto Obligado** rindió su informe justificado en fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio de los archivos electrónicos ***“ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”, “RECURSO 05410 SOL 00376 OFI.pdf”, “376 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00270-2024.pdf”, “374 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00267-2024.pdf”, “RECURSO 05411 SOL 00374 OFI.pdf”, “RECURSO 05412 SOL 00375 OFI.pdf”, “375 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00268-2024.pdf”, “377 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00269-2024.pdf”, “RECURSO 05413 SOL 00377 OFI.pdf”, “RECURSO 05414 SOL 00378 OFI.pdf”, “378 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00271-2024.pdf”, “379 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00272-2024.pdf”, “RECURSO 05415 SOL 00379 OFI.pdf”, “380 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00273-2024.pdf”, “RECURSO 05416 SOL 00380 OFI.pdf”, “381 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00274-2024.pdf”, “RECURSO 05417 SOL 00381 OFI.pdf”, “RECURSO 05478 SOL 00438 OFI.pdf” y “438 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00315-2024.pdf”***, el cual fue puesto a la vista en fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

Así mismo, se aprecia que no se llevaron a cabo audiencias durante la sustanciación del recurso de revisión, ni se ofrecieron pruebas por parte del **Recurrente**; todo lo anterior en términos de los artículos 185 fracciones II y IV, y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEXTO. De la Acumulación**

Posteriormente por acuerdo del Pleno del Instituto, en la **Trigésima Tercera Sesión** Ordinaria de Pleno, de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, se determinó acumular los recursos de revisión en estudio, ya que existe identidad del solicitante, del Sujeto Obligado y similitud de causas y objeto de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y con el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales establecen respectivamente:

|  |
| --- |
| *“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”* |
| *“Artículo 18. La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”* |

**SÉPTIMO. Del Cierre de Instrucción.**

Por lo que una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes de siete días hábiles para realizar sus manifestaciones en el acuerdo de admisión, y no habiendo prueba pendiente por desahogar, ni que documentos que integrar al expediente electrónico, se decretó el cierre de instrucción en fecha **diez de octubre de dos mil veinticuatro**, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. De la competencia**.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el ahora **Recurrente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 6, 9 fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**TERCERO. De las causas de improcedencia.**

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines[[1]](#footnote-1). Así las cosas, del análisis de los expedientes electrónicos no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto**

El análisis y resolución del presente recurso, se funda en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Bajo estas líneas argumentativas, al retomar y delimitar los requerimientos del ahora **Recurrente**, de manera objetiva se precisa que requiere la siguiente información:

1. Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en:
2. Mantenimiento de equipos de bienes informáticos
3. Servicios de actualización de datos catastrales del municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
4. Mantenimiento a redes de datos
5. Mantenimiento de cámaras de video del municipio
6. Servicio de compilación de imágenes en paquete. Tif/Multitif Generación de archivo SIFE para integración al informe trimestral (Primer Trimestre 2023)
7. Servicio de digitalización de documentos de expedientes de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios del ejercicios fiscal de 2022
8. Servicio de creación y programación de nube para respaldo de información generada en el municipio.
9. Reingeniería de procesos de seguridad IA/ML Fortigate NGFW firewall, protección de acceso vía NAS de QNAP "Prevención de ataques Hacker.
10. Servicios de actualización de datos catastrales del municipio de Valle de Chalco Solidaridad por $4,988,000.00; Mantenimiento a redes de datos por $1,090,400.00; Mantenimiento de equipos de bienes informáticos por $1,716,800.00; Mantenimiento de cámaras de video del municipio por $4,408,000.00; Servicio de compilación de imágenes en paquete. Tif/Multitif Generación de archivo SIFE para integración al informe trimestral (Primer Trimestre 2023) por $725,000.00; Servicio de digitalización de documentos de expedientes de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios del ejercicios fiscal de 2022 por $3,190,000.00; Servicio de creación y programación de nube para respaldo de información generada en el municipio por $3,422,000.00; Reingeniería de procesos de seguridad IA/ML Fortigate NGFW firewall, protección de acceso vía NAS de QNAP "Prevención de ataques Hacker" por $2,300,000.00

De conformidad con las constancias que obran en el expediente electrónico, se observa que el **Sujeto Obligado** dio respuesta por medio del sistema SAIMEX, a las solicitudes de informaciónpor medio de los archivos electrónicos denominados:

1. **00376/VACHASO/IP/2024:**

* ***ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf:*** constante de ciento sesenta fojas, en formato pdf, contiene el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en la que se aprobaron diversos acuerdos de reserva. *(Este documento fue subido en todos los recursos acumulados, por lo que en aras de evitar repeticiones innecesarias y en virtud de que ha sido descrito en el recurso principal, se omitirá su análisis en cada recurso acumulado.)*
* ***376 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00270-2024.pdf:*** constante de diez fojas, en formato pdf, contiene el acuerdo número **CTM/VACHASO/A/00270/2024**, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, en el se acordó la reserva de la información por un periodo de 5 años por encontrarse en proceso de Auditoria por el Órgano Superior de Fiscalización.

1. **00374/VACHASO/IP/2024:**

* ***374 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00267-2024.pdf:*** constante de diez fojas, en formato pdf, contiene el acuerdo número **CTM/VACHASO/A/00267/2024**, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, en el se acordó la reserva de la información por un periodo de 5 años por encontrarse en proceso de Auditoria por el Órgano Superior de Fiscalización.

1. **00375/VACHASO/IP/2024:**

* ***375 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00268-2024.pdf:*** constante de diez fojas, en formato pdf, contiene el acuerdo número **CTM/VACHASO/A/00268/2024**, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, en el se acordó la reserva de la información por un periodo de 5 años por encontrarse en proceso de Auditoria por el Órgano Superior de Fiscalización.

1. **00377/VACHASO/IP/2024:**

* ***377 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00269-2024.pdf:*** constante de diez fojas, en formato pdf, contiene el acuerdo número **CTM/VACHASO/A/00269/2024**, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, en el se acordó la reserva de la información por un periodo de 5 años por encontrarse en proceso de Auditoria por el Órgano Superior de Fiscalización.

1. **00378/VACHASO/IP/2024:**

* ***378 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00271-2024.pdf:*** constante de diez fojas, en formato pdf, contiene el acuerdo número **CTM/VACHASO/A/00271/2024**, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, en el se acordó la reserva de la información por un periodo de 5 años por encontrarse en proceso de Auditoria por el Órgano Superior de Fiscalización.

1. **00379/VACHASO/IP/2024:**

* ***379 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00272-2024.pdf:*** constante de diez fojas, en formato pdf, contiene el acuerdo número **CTM/VACHASO/A/00272/2024**, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, en el se acordó la reserva de la información por un periodo de 5 años por encontrarse en proceso de Auditoria por el Órgano Superior de Fiscalización.

1. **00380/VACHASO/IP/2024:**

* ***380 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00273-2024.pdf:*** constante de diez fojas, en formato pdf, contiene el acuerdo número **CTM/VACHASO/A/00273/2024**, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, en el se acordó la reserva de la información por un periodo de 5 años por encontrarse en proceso de Auditoria por el Órgano Superior de Fiscalización.

1. **00381/VACHASO/IP/2024:**

* ***381 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00274-2024.pdf:*** constante de diez fojas, en formato pdf, contiene el acuerdo número **CTM/VACHASO/A/00274/2024**, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, en el se acordó la reserva de la información por un periodo de 5 años por encontrarse en proceso de Auditoría por el Órgano Superior de Fiscalización.

1. **00438/VACHASO/IP/2024:**

* ***438 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00315-2024.pdf:*** constante de doce fojas, en formato pdf, contiene el acuerdo número **CTM/VACHASO/A/00315/2024**, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, en el se acordó la reserva de la información por un periodo de 5 años por encontrarse en proceso de Auditoria por el Órgano Superior de Fiscalización.

Este Instituto resalta que, si bien, por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, debemos considerar que también hay excepciones, es decir, que se trate de información clasificada (confidencial o reservada), en cuyo caso, se restringirá, excepcionalmente, el acceso conforme a lo señalado en la ley en la materia; entendiendo a esta información, de conformidad con el artículo 3, fracciones XXI, XXIII y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

* **Información confidencial:** Se considera como información confidencial los **secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**
* **Información privada:** La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público.
* **Información reservada:** La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley.

En resumen, se determina que, excepcionalmente, la información pública, podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por la Ley de Transparencia; **así como confidencial, tratándose principalmente de aquella que refiera a la información privada y datos personales concernientes a una persona física.**

En virtud de lo anterior, se desprende que los Acuerdos de Reserva deberán de cumplir parámetros de forma y fondo, los cuales se abordan a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Cumplió:** | **Contenido** |
| **Número de folio de la solicitud** | **Sí** |  |
| **Referencia de la información solicitada** | **Sí** |  |
| **Causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada** | **No** |  |
| **Fundamento y Motivación Legal** | **Parcialmente** |  |
| **Conexión entre los fundamentos y motivos que dieron origen a la Reserva de la información** | **Parcialmente** |  |
| **Prueba de Daño** | | |
| **Riesgo Real, Demostrable e Identificable**  **(Modo, Tiempo y Lugar)** | **No** |  |
| **Temporalidad de la Reserva de la información** | **Sí** |  |
| **Autoridades competentes.** | **Sí** |  |

Ante la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado**, la parte **Recurrente** consideró que su derecho a la información pública había sido conculcado, por lo que interpuso el recurso de revisión al rubro citado, señalando lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| ***No. Recurso de Revisión*** | ***Razones o motivos de inconformidad*** |
| **5410/INFOEM/IP/RR/2024**  **5411/INFOEM/IP/RR/2024**  **5412/INFOEM/IP/RR/2024**  **5413/INFOEM/IP/RR/2024**  **5414/INFOEM/IP/RR/2024**  **5415/INFOEM/IP/RR/2024**  **5416/INFOEM/IP/RR/2024**  **5417/INFOEM/IP/RR/2024**  **5478/INFOEM/IP/RR/2024** | “La institución no entrega la información solicitada.” (sic) |

Asimismo, en la etapa de manifestaciones se advierte que el **Sujeto Obligado** rindió su informe justificado mediante los archivos electrónicos denominados ***“ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA.pdf”, “RECURSO 05410 SOL 00376 OFI.pdf”, “376 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00270-2024.pdf”, “374 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00267-2024.pdf”, “RECURSO 05411 SOL 00374 OFI.pdf”, “RECURSO 05412 SOL 00375 OFI.pdf”, “375 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00268-2024.pdf”, “377 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00269-2024.pdf”, “RECURSO 05413 SOL 00377 OFI.pdf”, “RECURSO 05414 SOL 00378 OFI.pdf”, “378 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00271-2024.pdf”, “379 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00272-2024.pdf”, “RECURSO 05415 SOL 00379 OFI.pdf”, “380 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00273-2024.pdf”, “RECURSO 05416 SOL 00380 OFI.pdf”, “381 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00274-2024.pdf”, “RECURSO 05417 SOL 00381 OFI.pdf”, “RECURSO 05478 SOL 00438 OFI.pdf” y “438 ACUERDO-CMT-VACHASO-A-00315-2024.pdf”***, en los que sustancialmente ratifica sus respuestas.

Ahora bien, quedando establecido lo anterior, este Órgano Garante considera viable realizar el estudio en aras de establecer si la respuesta del Sujeto Obligado colma la pretensión del Recurrente, así como calificar los motivos de inconformidad del particular.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Requerimientos*** | ***Respuesta*** | ***Colma*** |
| Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK SA DE CV, respecto del servicio contratado que consiste en:   1. Mantenimiento de equipos de bienes informáticos 2. Servicios de actualización de datos catastrales del municipio de Valle de Chalco Solidaridad. 3. Mantenimiento a redes de datos 4. Mantenimiento de cámaras de video del municipio 5. Servicio de compilación de imágenes en paquete. Tif/Multitif Generación de archivo SIFE para integración al informe trimestral (Primer Trimestre 2023) 6. Servicio de digitalización de documentos de expedientes de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios del ejercicios fiscal de 2022 7. Servicio de creación y programación de nube para respaldo de información generada en el municipio. 8. Reingeniería de procesos de seguridad IA/ML Fortigate NGFW firewall, protección de acceso vía NAS de QNAP "Prevención de ataques Hacker. 9. Servicios de actualización de datos catastrales del municipio de Valle de Chalco Solidaridad por $4,988,000.00; Mantenimiento a redes de datos por $1,090,400.00; Mantenimiento de equipos de bienes informáticos por $1,716,800.00; Mantenimiento de cámaras de video del municipio por $4,408,000.00; Servicio de compilación de imágenes en paquete. Tif/Multitif Generación de archivo SIFE para integración al informe trimestral (Primer Trimestre 2023) por $725,000.00; Servicio de digitalización de documentos de expedientes de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios del ejercicios fiscal de 2022 por $3,190,000.00; Servicio de creación y programación de nube para respaldo de información generada en el municipio por $3,422,000.00; Reingeniería de procesos de seguridad IA/ML Fortigate NGFW firewall, protección de acceso vía NAS de QNAP "Prevención de ataques Hacker" por $2,300,000.00 | *El Tesorero solicito al Comité de Transparencia Reservar la información por encontrarse en proceso de auditoría.*  *El Comité de Transparencia confirmo la reserva de la información por un periodo de 5 años.* | ***No***  *Si bien admitió contar con la información, lo cierto es que reservo información que debe ser pública.* |

Ahora bien, los artículos 87, 93, 94 y 95, fracciones I, IV, V, XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; disponen a la literalidad lo siguiente:

***LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO***

*“****Artículo 87.-*** *Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:*

*I. La secretaría del ayuntamiento;*

*II. La tesorería municipal.*

*III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.*

*IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.*

*V. La Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente;*

*VI. La Dirección de Ecología o equivalente.*

*VII. La Dirección de Desarrollo Social o equivalente.*

*VIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil o equivalente.*

*IX. La Dirección de las Mujeres o equivalente.”*

***Artículo 93****.-* ***La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento****.*

***Artículo 94.-*** *El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.*

*“****Artículo 95.-*** *Son atribuciones del* ***tesorero municipal****:*

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*(…)*

*IV****. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;***

*V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;*

*(…)*

*XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;*

*XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;*

*(…)” (Sic)*

De lo anterior se advierte que los Ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, **siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios**.

Ahora bien, sobre la naturaleza de la información, es de mencionar que el particular peticionó el costo de la instalación de las ruedas del tren, acompañado facturas o contratos, resulta importante señalar que este término se encuentra definido en el Glosario de Términos Hacendarios que emite el Instituto Hacendario del Estado de México, el cual expresa lo siguiente:

*“****FACTURA***

*Es el documento fiscal que emite la persona física o moral para* ***comprobar la venta o adquisición de un bien y/o servicio****.” (Sic) (Énfasis añadido)*

Es de señalarse que las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza pública pues, constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos, de ahí que convenga precisar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Ahora bien, el Código Fiscal de Federación en su artículo 29- A, establece los requisitos con los que debe contar un Comprobante Fiscal Digital, el cual son los siguientes:

1. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
2. Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
3. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas.
4. Contener el número de folio.
5. Sello digital del contribuyente que lo expide.
6. Lugar y fecha de expedición.
7. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
8. Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
9. Valor unitario consignado en número.
10. Importe total señalado en número o en letra.
11. Señalamiento expreso cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.
12. Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
13. Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente).
14. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Por otro lado, en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria establece los requisitos de las facturas[[2]](#footnote-2), tal como se desprende:

Requisitos que deben reunir las facturas que recibas:

* + Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
  + Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
  + Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas.
  + Contener el número de folio asignado por el SAT y el sello digital del SAT.
  + Sello digital del contribuyente que lo expide.
  + Lugar y fecha de expedición.
  + Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
  + Nombre denominación o razón social de la persona a favor de quien se expide el comprobante.
  + Régimen fiscal del receptor de comprobante.
  + Código postal del domicilio fiscal del receptor del comprobante.
  + Uso del comprobante.
  + Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen\*.
  + Valor unitario consignado en número.
  + Importe total señalado en número o en letra.
  + Señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.
  + Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
  + Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativos o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico que autorice el Servicio de Administración Tributaria).
  + Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
* \*Nota: El SAT pone a tu disposición una herramienta en la que podrás identificar la clave del Producto o Servicio que deseas facturar, para lo cual, deberás dar clic aquí.

**Además, debe contener los siguientes datos:**

* 1. Fecha y hora de certificación.
  2. Número de serie del certificado digital del SAT con el que se realizó el sellado.

**La representación impresa además debe contener los requisitos contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente:**

* 1. Código de barras generado conforme al rubro I.D del Anexo 20 o el número de folio fiscal del comprobante.
  2. Número de serie del CSD del emisor y del SAT.
  3. **La leyenda “Este documento es una representación impresa de un CFDI”.**
  4. Fecha y hora de emisión y de certificación de la Factura en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.
  5. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Aunado a lo anterior, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, en los siguientes términos:

*“****Artículo 342.-******El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia*** *de planeación,* ***programación, presupuestación****, evaluación y* ***contabilidad gubernamental.***

***…***

***Artículo 343.-*** *El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.*

***Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas,*** *en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

*Derogado.*

***Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados*** *a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

*…*

***Artículo 345.-******Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura****, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.* ***Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable****.*

*El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente. “(Sic)*

(Énfasis añadido)

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales; también lo es que, dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

***“REGISTRO CONTABLE***

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.” (Sic)*

***“REGISTRO PRESUPUESTARIO***

*Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.” (Sic)*

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental, igualmente señalan que los **sujetos obligados** deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

A mayor abundamiento, debe observarse lo establecido en los artículos 1, fracción III, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 39 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben a continuación:

***“Artículo 1****.-****Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a****la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de****la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza****,****que realicen****:*

*…*

***III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado****.*

***Artículo 20****.- La Secretaría y****los ayuntamientos establecerán y operarán el catálogo de bienes y servicios****, de acuerdo con la reglamentación respectiva.****Establecerán y operarán también el catálogo de bienes y servicios específicos que sean susceptibles de ser adquiridos o contratados****bajo la modalidad de subasta inversa, los cuales deberán describirse genéricamente y determinarse sus especificaciones técnicas comerciales, y en su caso, sus equivalentes. Dicho catálogo deberá publicarse en el COMPRAMEX y en el portal de internet de la propia Secretaría y, en su caso, en el de los ayuntamientos.*

***Artículo 21.- A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro****, la Secretaría y****los ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios****.*

*Las personas que deseen inscribirse en el catálogo deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento respectivo. En todo caso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Medios Electrónicos, los proveedores y prestadores de servicios que deseen participar en los procedimientos que deban desahogarse por conducto del COMPRAMEX.*

***Artículo 22****.- Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación. En la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios. La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y****los ayuntamientos se auxiliarán de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones****.”*

***Artículo 23****.-****Los comités de adquisiciones y de servicios tendrán las funciones siguientes****:*

*I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.*

*II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa.*

***III. Emitir los dictámenes de adjudicación****.*

*IV. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.”*

***Artículo 24****.- El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones tendrá las funciones siguientes:*

*I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.*

*II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.*

*III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos.*

*IV. Participar en los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación.*

*V. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.”*

***Artículo 26.-****Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

***Artículo 27.-*** *La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

***I. Invitación restringida.***

***II. Adjudicación directa****.*

***Artículo 39****.-****Para cada uno de los actos del procedimiento adquisitivo se levantará el acta respectiva****, la cual será firmada por los participantes, sin que la falta de firma de alguno de ellos invalide su contenido y efectos.****”***

(Énfasis añadido)

De la interpretación armónica de los preceptos transcritos, se advierte que elSujeto Obligado, cuenta con la competencia para regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y **control de la adquisición y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza**; para tales efectos, se auxilia de los comités de arrendamientos y de adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, quienes, entre otras funciones, emiten los dictámenes correspondientes a la adjudicación, debiendo levantar para cada procedimiento adquisitivo el acta respectiva.

En ese orden de ideas, debe precisarse que la inexistencia de la información y su clasificación no podrán coexistir, sirve de sustento el Criterio orientador 29/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, el cual refiere lo siguiente:

“LA CLASIFICACIÓN Y LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SON CONCEPTOS QUE NO PUEDEN COEXISTIR. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate."

La restricción al derecho de acceso a la información implica necesariamente una clasificación, la cual debe entenderse como el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con las normas aplicables.

Aunado a lo antes expuesto, cabe señalar que la información referida forma parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes del **Sujeto Obligado**, lo que nos permite traer a colación lo dispuesto por la fracción XXIX del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el cual se aprecia lo siguiente:

*“****Artículo 92****.* ***Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos****, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información,* ***por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan****:*

***XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;***

***XXIX.*** *La información sobre los procesos y resultados sobre* ***procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza****,* ***incluyendo la versión pública*** *del expediente respectivo y* ***de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:***

***a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:***

***1)*** *La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*

*2) Los nombres de los participantes o invitados;*

*3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*

*4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*

*5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*

*6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*

*7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*

*8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

*9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*

*10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*

*11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*

*12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*

*13) El convenio de terminación; y*

*14) El finiquito.*

***b) De las adjudicaciones directas:***

*1) La propuesta enviada por el participante;*

*2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*

*3) La autorización del ejercicio de la opción;*

*4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*

*5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*

*6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*

*7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*

*8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

*9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*

*10) El convenio de terminación; y*

*11) El finiquito.;*

*XXXII. Las concesiones,* ***contratos,*** *convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados,* ***especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos****;*

Del numeral citado, se observa que la información solicitada forma parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados, las cuales deben poner a disposición de manera permanente y actualizada en los respectivos medios electrónicos, como lo es el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) y por tanto el Sujeto Obligado debe contar con la información requerida.

En virtud de lo anterior, es de destacar que la información requerida es susceptible de ser generada, poseída y administrada por **El Sujeto Obligado.**

Hasta aquí lo expuesto se arriba a las siguientes premisas:

* La auditoría es la actividad que verifica el cumplimiento de objetivos, programas y metas alcanzadas, con el propósito de determinar el grado de económica, eficacia, efectividad, imparcialidad, honestidad, equidad y transparencia.
* Que las auditorias en el ámbito público estriban en cinco tipos o tópicos fundamentales: financieras, administrativas, obra pública, integrales y tecnologías de la información.
* Respecto a las auditorías realizadas por el OSFEM, este notifica la orden de auditoría, luego entonces ocurre lo siguiente:

1. Resultados Preliminares.

2. Órgano Superior requiere información a los entes fiscalizables.

3. Resultados finales e informe de auditoría (termina etapa de auditoría).

4. Para el informe de auditoría, los entes fiscalizables tienen 30 días para solventar (empieza etapa de aclaración).

5. Si solventan, emiten el dictamen de solventación.

6. Sino, emiten los pliegos de observaciones a través de un Informe de Seguimiento (termina etapa de aclaración).

7. Notificación del Informe de Seguimiento.

* De lo anterior, se concluye que la información requerida forma parte de las obligaciones de transparencia común, independientemente de las auditorías a las que este sujeto el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

***De la Versión Pública***

No pasa desapercibido que la información podría contener información susceptible de clasificar, por lo cual, dicha información debe ser clasificada para no vulnerar un derecho intangible. Aunado a que de ser en caso de contar con otra información consistente en datos personales, deberá generarse una versión pública, tal excepción a la publicidad, atiende a la coexistencia de datos públicos e información que tenga el carácter de confidencial (datos personales) o reservada, por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la protección de datos personales, cuyo fundamento legal aplicable se encuentra inmerso en los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(…)*

***IX. Datos personales:*** *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

***(…)***

***XLV. Versión pública:*** *Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*Artículo 122.* ***La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.***

*[…]*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*[…]*

***II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o***

***(…)***

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido* ***de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.” [Sic]***

Verbigracia, previo a poner a disposición la información correspondiente debe considerarse que tiene carácter de confidencial el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que no sean de proveedores**, cuenta bancaria, la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales en términos de la normatividad aplicable.

El ahora **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** (INAI), establece que el RFC de proveedores y contratistas debe ser público, conforme al criterio **004/2021,** el cual es del tenor literal siguiente:

*“****Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas.***

*El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***Precedentes:***

* *Acceso a la información Pública. RRA 3639/19. Sesión del 10 de julio de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
* *Acceso a la información Pública. RRA 7709/19. Sesión del 13 de agosto de 2019. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.*
* *Acceso a la información Pública. RRA 5774/19. Sesión del 21 de agosto de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Secretaría de Marina. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.” [Sic]*

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme al** criterio número 18/17 el cual refiere:

*“****CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).***

*La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial”.*

***Resoluciones:***

***RRA 3995/16.*** *Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

***RRA 0937/17.*** *Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

***RRA 0478/17.*** *Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”* ***[Sic]***

Asimismo, el artículo 2°, fracción III, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que los actos y las operaciones que regula esta Ley General, se regirán por los **usos bancarios y mercantiles**, es así que, a manera de contextualización la cuenta bancaria y estado de cuenta se definen como:

* **Cuenta bancaria:** Una cuenta bancaria es un registro que mantiene un banco, en el que guarda dinero y contabiliza todas las entradas y salidas de efectivo, así como los créditos en curso, inversiones y productos relacionados.

En relación a los **números de cuenta bancarias** del **Sujeto Obligado**, en donde se transfieren recursos públicos, **son considerados como información pública**, pues su difusión favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administrar los recursos públicos; situación que se robustece con el Criterio 11/17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra precisa:

***“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública.*** *La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.”*

Por otro lado, el Criterio 11/17 establece que el número de cuenta de particulares es información confidencial, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra precisa:

**CRITERIO: 10/17.- Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.**

**El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial**, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, sólo en caso de advertir información susceptible de clasificar, por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS,** publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente** en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en la ***primera hipótesis*** de la fracciónIII, del artículo 186,de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **REVOCAN** las respuestas a las solicitudes de información números **00376/VACHASO/IP/2024, 00374/VACHASO/IP/2024, 00375/VACHASO/IP/2024, 00377/VACHASO/IP/2024, 00378/VACHASO/IP/2024, 00379/VACHASO/IP/2024, 00380/VACHASO/IP/2024, 00381/VACHASO/IP/2024 y 00438/VACHASO/IP/2024,** que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

**SE RESUELVE**

**PRIMERO**. Resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA PARTE RECURRENTE**, en términos del Considerando **Cuarto** de la presente resolución.

**SEGUNDO**. Se **REVOCAN** las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO** en las solicitudes de información números **00376/VACHASO/IP/2024, 00374/VACHASO/IP/2024, 00375/VACHASO/IP/2024, 00377/VACHASO/IP/2024, 00378/VACHASO/IP/2024, 00379/VACHASO/IP/2024, 00380/VACHASO/IP/2024, 00381/VACHASO/IP/2024 y 00438/VACHASO/IP/2024,** y se **ORDENA** al **Sujeto Obligado**, en términos del considerando **CUARTO** de esta resolución, haga entrega en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

1. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que corresponden al pago de bases de la empresa GURIK S.A. DE C.V., respecto a los siguientes servicios contratados:
2. Mantenimiento de equipos de bienes informáticos, al cinco de agosto de dos mil veinticuatro.
3. Servicios de actualización de datos catastrales, al cinco de agosto de dos mil veinticuatro.
4. Mantenimiento a redes de datos, al cinco de agosto de dos mil veinticuatro.
5. Mantenimiento de cámaras de video del municipio, al cinco de agosto de dos mil veinticuatro.
6. Servicio de compilación de imágenes en paquete. Tif/Multitif Generación de archivo SIFE para integración del Primer Trimestre 2023.
7. Servicio de digitalización de documentos de expedientes de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios del ejercicio fiscal de 2022.
8. Servicio de creación y programación de nube para respaldo de información generada en el municipio, al cinco de agosto de dos mil veinticuatro.
9. Reingeniería de procesos de seguridad IA/ML Fortigate NGFW firewall, protección de acceso vía NAS de QNAP "Prevención de ataques Hacker, al cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro de los documentos respectivos y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO.** **Notifíquese**al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado** la presente resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente **y** **se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **Sujeto Obligado** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la parte **Recurrente** y hágasele del conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO ACORDÓ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ. -----------------------------------------------------------------------------------------------------

-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

JMV/CCR/LMST

1. ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.***

   *Del examen de compatibilidad de los artículos*[*73 y 74 de la Ley de Amparo*](javascript:AbrirModal(1))*con el artículo*[*25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*](javascript:AbrirModal(2))***no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo,*** *en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.* [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/solicita_requisitos.htm> [↑](#footnote-ref-2)